



INSTRUCCIÓN 3 /2022

MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE GARANTÍAS REQUERIDAS PARA EL MECANISMO DE AJUSTE DE COSTES DE PRODUCCIÓN

INSTRUCCIÓN 3/2022

MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE GARANTIAS REQUERIDAS PARA EL MECANISMO DE AJUSTE DE COSTES DE PRODUCCIÓN

1. PREÁMBULO

Las Reglas de Funcionamiento del Mercado diario e intradiario de Producción de energía eléctrica, actualmente vigentes, fueron aprobadas por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha 6 de mayo de 2021 y modificadas por la Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como, en lo que se refiere a los aspectos concretos contemplados en la presente Instrucción, por el Anexo I del Real Decreto-ley 10/2022, que regula el mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

Como consecuencia de la aplicación de dicho Real Decreto-ley, la Regla 56.1 Constitución de garantías establece que el Operador del Mercado requerirá garantías a los titulares de las unidades de adquisición para cubrir las posibles obligaciones derivadas de la aplicación del mecanismo de ajuste de costes de producción. Estas garantías serán cuantificadas mediante la metodología establecida en la Regla 56.7.3.2 “Parámetros para la determinación de los requerimientos de garantías a los titulares de unidades de adquisición”. Dicha metodología se basa en la determinación de un Precio de Riesgo del Ajuste, que se utiliza para valorar la energía máxima de compra de las unidades que no se encuentra sujeta a instrumentos de cobertura a plazo, durante el periodo de exposición.

El mencionado Precio de Riesgo del Ajuste se calcula a su vez teniendo en cuenta el coste máximo del ajuste que se podría producir en un periodo, al coincidir toda la energía susceptible de percibir el ajuste con la energía mínima de compra no declarada como exenta, en un periodo dentro del rango de días del cálculo.

La Regla 56.7.3.2 también establece que todos los parámetros utilizados en el cálculo de los requerimientos de garantías podrán ser modificados mediante Instrucción del operador del mercado.

A tal efecto, la instrucción 2/2022 de 9 de junio, modificó dichos parámetros por primera vez, estimándose oportuno en el momento actual ajustar y modificar nuevamente los parámetros recogidos en dicha Instrucción 2/2022, quedando dicha Instrucción sustituida por la presente Instrucción.

2. PARÁMETROS CÁLCULO DE REQUERIMIENTOS DE GARANTIAS PARA MECANISMO DE AJUSTE

La metodología para el cálculo de los requerimientos de garantías descrita en la Regla 56.7.3.2 establece una cobertura para cada agente que se basa en la potencia máxima de las unidades de adquisición de las que el agente es titular en el mercado, menos la energía declarada como exenta del pago del coste del mecanismo de ajuste por el propio agente, valorada al Precio de Riesgo para un periodo de exposición determinado.

En este cálculo se utilizan los siguientes parámetros, cuyo valor, de conformidad con lo establecido en la citada Regla 56.7.3.2, se modifica mediante la presente Instrucción del Operador del Mercado, en los siguientes términos:

Parámetro	Valor Anterior	Nuevo Valor
Nº de días a cubrir por requerimientos (n)	2	1,5
Número de periodos de programación del día (p)	24	24
Resolución del periodo (r)	1	1

Para el cálculo del mencionado Precio de Riesgo del Ajuste, se utilizan los parámetros siguientes, cuyo valor se establece a continuación.

Parámetro	Valor Anterior	Nuevo Valor	
Nº de días del periodo de cálculo	30	30	
Resolución del periodo (r)	1	1	
Factor de modulación (α)	Si $P_{GN} [0,75]$	1,00	1,00
	Si $P_{GN} (75,150]$	0,75	0,75
	Si $P_{GN} (150,\infty]$	0,50	0,50
Valor mínimo coeficiente de minoración (δ)	0,1	0,1	

3. APLICACIÓN DE LOS NUEVOS PARÁMETROS

Los nuevos valores de los parámetros utilizados en el cálculo de los requerimientos de garantías, establecidos en el apartado 2, serán de aplicación en el primer cálculo de requerimientos de garantías requeridas para el mecanismo de ajuste que se realice tras la publicación de la presente Instrucción.

Esta Instrucción sustituye a la Instrucción 2/2022 de 9 de junio.